

DEFINICION DE VECINO

(CANSANELLO, Carlos "De súbditos a ciudadanos". Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852. Buenos Aires, Imago Mundi, 2003)

La ciudadanía es un fenómeno moderno que se manifiesta plenamente a principios del siglo XX y no fue un producto exclusivo de la voluntad de los legisladores sino el resultado de un complejo y prolongado proceso.

Durante la Colonia sólo una parte de los súbditos mantuvo una relación política privilegiada con las autoridades, el resto sufrió disminución de derechos en diverso grado, de acuerdo con la concepción estamental del antiguo régimen.

En el extremo opuesto al orden colonial se encuentra el estado nacional, en donde cada individuo mantiene un vínculo directo con los poderes públicos, en una situación que se define jurídicamente como igualitaria, esta situación se alcanzó recién durante el siglo XX.

Vecino: habitante varón que vive en la ciudad, es el que se asienta a poblar en el campo; es el hombre libre que se incorpora a una comunidad, urbana o rural, bajo las normas del derecho indiano, de la costumbre y de los nuevos decretos para poblar.

A los habitantes que lograban establecerse se les reconocía el carácter de "domiciliados", que gozaban de una condición superior a los que transitaban sin empleo reconocido que justificara su itinerancia, ni documentación que acreditara procedencia o identidad: son simplemente "transeúntes".

Según un diccionario de la época, Vecino: el que tiene establecido su domicilio en algún pueblo con ánimo de permanecer en él. este ánimo se reputa probado por el transcurso de 10 años o por otros hechos que lo manifiesten. Los vecinos de cada pueblo están sujetos a las cargas y tributos del mismo; disfruta de los pastos, aprovechamientos y demás derechos que como tales le corresponden, con exclusión de los forasteros y transeúntes y sólo ellos deben tener los oficios del concejo, como regimientos, escribanías...".

La vecindad fue siempre inseparable del domicilio, pero "vecino" u "domiciliado" no eran condiciones iguales.

Un ciudadano era un vecino que gozaba del estado de ciudad, no se admitía este estado para los vecinos de zonas rurales. Esta concepción se mantuvo en época de la revolución, aunque confundida en la interpretación patriótica a los que integraron los ejércitos.

Aunque se ha creído ver con el triunfo de la revolución la abolición inmediata de los privilegios que otorgaba la vecindad colonial, no ha sido ésta una apreciación feliz, toda vez que entre el súbdito de la Corona y el ciudadano moderno hubo muchos cambios significativos en torno a la ampliación progresiva del estatuto vecinal. Estos cambios fueron provocados por factores tales como la disolución del vínculo colonial, en la expansión revolucionario, en el anacronismo de la representación capitular, en la expansión de la sociedad bonaerense hacia el campo y en la constitución de la autonomía provincial.

Durante la Colonia, la condición de vecindad permaneció sujeta a la casa poblada tanto en la ciudad como en el campo. Esta condición de vecino se obtenía por pedido del interesado ante el Cabildo, haciendo constar ante éste, que tenía casa habitada, que había servido en las milicias y que tenía actividad laboral reconocida. Esta condición les otorgaba el derecho de petición, que era un derecho político.

La crisis imperial y la revolución de Mayo agregaron urgencias al orden político. La interpelación patriótica a todos los hombres y la conformación apresurada de los ejércitos, hizo tambalear el orden social heredado de la colonia, pero no hacia una rápida extensión de la ciudadanía. Progresivamente se fueron ampliando los

derechos, hacia 1820, después de una década de luchas revolucionarias, la figura del vecino incluyó a los domiciliados: a los comerciantes, hacendados, que podían o no ser propietarios de tierras, se sumaron los que poco o nada poseían: peones, dependientes, aprendices, labradores y los que simplemente estaban domiciliados. A partir de 1820 a todos se los incluyó en la comunidad y se les concedió el acceso a los bienes del común (pasturas, bosques, etc) y a los restringidos derechos políticos: peticionar, establecerse, moverse dentro de la provincia, y votar (voto activo). Estos derechos no se concedieron a peones dependientes, criados y domésticos. El voto pasivo (ser elegido) sólo se reservaba a los propietarios.

El vecindamiento reconocía varios niveles: desde la posibilidad inicial de domiciliarse y trabajar, hasta el otro extremo en el que se obtenía la vecindad y con ella, un conjunto de capacidades para circular, ejercer el comercio y peticionar. Pero también los vecinos eran ubicados en dos grandes grupos: los que sólo poseían capacidad para elegir y los que además podían ser elegidos.

A fines del siglo XVIII se incluían en la vecindad los individuos de tez blanca nacidos en la ciudad, los hijos de criollos, varios tipos de mestizos y también los hijos de extranjeros súbditos de la Corona. Todos podían alcanzar la condición de vecinos pero cumpliendo con las formas prescriptas: servir en milicias, tener propiedad y casarse. Sin embargo sólo los "vecinos de posibles" o "más vecinos" u "hombres buenos" aspiraban a ser elegidos; ellos formaban un entramado de relaciones en el que se intersectaban prestigio y arraigo, que suplían la falta de títulos nobiliarios.